

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para ello.

Que, el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005 *“Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”*, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un establecimiento público a una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX *“(…) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial...”*.

Que, el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, adicionado por la Ley 1886 de 2018 indica que *“En acato a la prevalencia de la condición de beneficiario, se preferirá que el Icetex de forma autónoma, directa y sin intermediación, celebre acuerdos de pago que permitan la extinción de la obligación, la normalización o la refinanciación o, la puesta en marcha de planes o brigadas de normalización de cartera u otros, sin que la causación de honorarios sobre recaudos esté a cargo del deudor. Lo anterior, sin importar la etapa procesal en la que se encuentre”*.

ACUERDO N° XX

(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

Que, la Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración, es competente para la expedición de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, así: *“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal, el ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir, conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial”*.

Que, conforme con el artículo 16 del Decreto 380 de 2007, numerales 1, 3 y 19, son funciones de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, *“Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, procesos, procedimientos, mecanismos, instrumentos y demás acciones para el otorgamiento, adjudicación, y legalización del crédito educativo; responder por su implementación y el mejoramiento continuo de las mismas y para el recaudo de la cartera colocada”, “Diseñar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de crédito y cobranza de la Entidad” y “Promover y responder por la aplicación de políticas y estrategias para el recaudo y cobro de la cartera de la Entidad.”*

Que, mediante el Acuerdo 76 de 2021 se adoptó el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX con el fin de realizar la gestión de recuperación de cartera con base en las políticas y alternativas establecidas por la entidad en materia de instrumentos de normalización y sostenibilidad de la cartera, tanto para las obligaciones otorgadas con recursos propios como para aquellas constituidas a través de recursos de fondos en administración y alianzas estratégicas.

Que, el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses *“(…) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”*.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el concepto No. 2017-00027 de fecha 30 de abril de 2018, analizó la posibilidad de que el ICETEX condone parte del capital adeudado por los beneficiarios de crédito educativo que incurran en mora en el pago de sus obligaciones, expresó que: *“(…) en eventos extremos puede ocurrir que una vez efectuadas todas las gestiones posibles para la recuperación de cartera, estas arrojen como resultado que solamente se pueda recuperar parte del capital adeudado, caso en que de manera excepcional y como ultima ratio la condonación de capital es viable*

ACUERDO N°. XX

(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

siempre y cuando se efectúe en las condiciones generales del mercado financiero, y no verse sobre la totalidad.(...)" A partir de esta argumentación, el alto tribunal señaló que "EL ICETEX puede legalmente implementar mecanismos de acuerdos de pago en los que, como último recurso para recuperar cartera, se contemple excepcionalmente la posibilidad de condonación de parte del capital adeudado, en los términos y condiciones expuestos en este concepto, y en particular sujeto a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

Que, el Decreto 1667 de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021" en el artículo 2 adiciona "la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015", con el objeto de "Reglamentar los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, en lo referente a establecer las directrices a ser aplicadas por el ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, así como por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía", según lo estipulado en el Artículo 2.5.3.3.6.7. "Alivios" se establece que "El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional y territorial que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Sección, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Estos alivios serán otorgados ante situaciones que generen imposibilidad para el cumplimiento pleno de las obligaciones definidas en el crédito como desempleo, deserción escolar, vulnerabilidad socioeconómica, incapacidad o muerte, que afecten directamente a los beneficiarios o a las personas de quienes estos dependan económicamente, en los términos establecidos en esta Sección. Corresponderá a la Junta Directiva de ICETEX o al máximo estamento de administración del fondo y/o alianza respectiva, aprobar planes de alivios específicos de conformidad con los tipos y criterios de otorgamiento establecidos en la presente Sección y las demás normas que regulen la materia".

Que, el mencionado Decreto, en su artículo 2.5.3.3.6.12. "Política de conciliación y recuperación de cartera" indica que "El ICETEX deberá contar con una política de conciliación y recuperación de cartera que responda al deber de recaudo de los recursos y considere las situaciones particulares de quienes hacen uso de sus servicios de acceso y permanencia en la Educación Superior. En virtud de lo anterior, la entidad desarrollará acciones orientadas a fortalecer el conocimiento de la situación del deudor y su contexto, mejorar la oportunidad y claridad en la información suministrada y acompañar a la persona en la búsqueda de alternativas que, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, le permitan cumplir con sus obligaciones"

ACUERDO N°. XX

(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

Que, el artículo 4 del Acuerdo 05 de 2022, *“Por la cual se crea, adopta el reglamento y se define el administrador del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021”*, señala que *“Las fuentes de recursos que conforman el Fondo de Alivios y Estímulos podrán ser las siguientes:*

- *Aportes de la Nación o de cualquier entidad del orden nacional que tenga constituidos fondos y/o alianzas con el ICETEX.*
- *Aportes del ICETEX, a través de recursos propios o de los disponibles y excedentes en el Fondo de Garantías Codeudor, el Fondo de Invalidez y Muerte o el Fondo de Sostenibilidad, previa aprobación de la Junta Directiva.*
- *Aportes de entidades territoriales.*
- *Aportes del sector productivo.*
- *Aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.*
- *Aportes de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.*
- *Aportes de Instituciones de Educación Superior.*

Que, por medio del artículo 128 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, autorizó al ICETEX para establecer *“(…) una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social (…)*” Medidas que estarán sujetas a disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional. *“(…) Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el Icetex, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva (…)*”

Que, el ICETEX en su carácter de entidad financiera de naturaleza especial le asiste aplicar en el marco de su autonomía administrativa y financiera, las buenas prácticas que en materia de reestructuración de créditos ha emitido la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Circular Básica Contable y Financiera – CBCF (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, numeral 2.3.2.3.1. *“Reestructuración de créditos”* Capítulo XXXI SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR). Estas apuntan a que, en virtud de la autonomía con que cuentan las instituciones financieras públicas, estas pueden válidamente contemplar políticas de reestructuración de las obligaciones que se encuentren en mora, incluso en estado de castigo, siempre que la política que se adopte consulte las condiciones generales del mercado financiero.

Que, la Circular Básica Contable y Financiera – CBCF (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Capítulo XXXI SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR), Anexo 2 MODELO DETERMINÍSTICO DE PROVISIONES, numeral 2.1, establece las reglas sobre calificación del riesgo crediticio, y dentro de las características se encuentra la categoría “E”, como crédito IRRECUPERABLE, que es aquel que se considera incobrable, de la siguiente forma:

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

- Categoría A. “Crédito con riesgo crediticio NORMAL”
- Categoría B. “Crédito con riesgo crediticio ACEPTABLE”
- Categoría C, “Créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago de la contraparte o en los flujos de caja del proyecto, que comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos”
- Categoría D. “Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO”
- Categoría E. “Crédito IRRECUPERABLE. Crédito que se considera incobrable”

Que, el ICETEX realiza la calificación de la cartera de crédito educativo de conformidad con lo indicado en el numeral 10.1. del artículo 4 del Acuerdo de Junta Directiva 046 de diciembre de 2009, donde se establece la calificación de cartera conforme a los días de mora que exhibe la obligación al cierre del mes de calificación.

Tabla 1 Descripción de la Categoría de Riesgo

Categoría	Categoría homologada	Definición
AA y A	Categoría A o “riesgo normal”	Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas.
BB y B	Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”	Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, el normal recaudo del crédito.
CC y C	Categoría C o “riesgo apreciable”	Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
DD y D	Categoría D o “riesgo significativo”	Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
E	Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”	Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

Tabla 2 Categoría de Riesgo por Altura de Mora

Categoría	Categoría homologada	Número de días en mora (rango)
AA	A	De 0 a 30
A	A	De 31 a 60
BB	B	De 61 a 90
B	B	De 91 a 120
CC	C	De 121 a 150
C	C	De 151 a 180
DD	D	De 181 a 270
D	D	De 271 a 360
E	E	De 361 en adelante

De lo anterior se puede evidenciar que la cartera clasificada en riesgo de incobrabilidad o irrecuperable es aquella con mora superior o igual a 361 días.

Que, el artículo 20 del Acuerdo 076 de 2021, por medio del cual se adoptó el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX, señala que *“el castigo de obligaciones es el procedimiento contable mediante el cual se reconoce en el gasto la cartera que se considera de difícil recuperación (...)”*, por lo cual la cartera castigada ya generó un gasto para la entidad y, los valores que se recuperen ingresan al balance a las cuentas de orden.

Que, el ICETEX cuenta con medidas de manejo y recuperación de cartera fundamentadas en las etapas: gestión preventiva, gestión administrativa, gestión pre jurídica, gestión judicial, retención de ingresos y diferentes alternativas de normalización a las cuales pueden acudir los usuarios en situaciones difíciles en las que requieran flexibilizar las condiciones de pago de su crédito. Así mismo, se han efectuado jornadas de soluciones para recuperación de cartera, que permitan la condonación hasta del 100% de los intereses corrientes y moratorios. Sin embargo, a lo anterior, estas medidas no logran ser suficientes dados los diferentes factores de tipo económico, social, personal y académico a los que están expuestos los beneficiarios.

Que, el ICETEX en los años 2009 y 2017 realizó venta de cartera a Central de Inversiones S.A. CISA, entidad que tiene por objeto comprar, comercializar y administrar todo tipo de inmuebles y cartera. Ventas que se realizaron sobre el 20% del valor del capital de las obligaciones con los propósitos de disminuir el riesgo asociado al incremento de la cartera morosa; obtener la recuperación de una parte de los dineros colocados y; dar acceso a los beneficiarios a políticas de descuento de capital a las cuales no tiene acceso ICETEX y si están autorizadas para la cartera gestionada por CISA, de acuerdo con la siguiente información:

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación

- Cartera Vendida a CISA en el año 2009 correspondiente a 13.355 obligaciones castigadas en el año 2008 y 2009 y con moras mayores a los 2 años:

LINEA DE CRÉDITO	No. OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL
BECAS ARTISTAS Y BELLAS ARTES	46	\$99,731,253
EXTERIOR	264	\$ 2,930,894,055
TAE	600	\$ 479,174,609
LARGO PLAZO	10,988	\$ 54,682,550,158
ACCES	1,457	\$ 2,748,224,140
TOTAL	13,355	\$ 60,940,574,215.81

El valor inicial de la compra de la cartera vendida a CISA fue de \$12,570 millones equivalente al 20% de los saldos de cartera iniciales. El valor final de compra luego de ajustes y sustituciones fue de \$9,807 millones equivalente al 16% de los saldos de cartera iniciales.

- Cartera Vendida a CISA en el año 2017 correspondiente a 52.321 obligaciones judicializadas y/o castigadas de difícil recuperación:

Grupos	Número Créditos	% Créditos	Saldo de capital Cifras en millones de pesos	% saldo	Valor compra Cifras en millones de pesos	% de compra
Alto valor	27,833	53.20%	\$ 191.391	58.93%	\$ 54.757	28.61%
Valor medio	15,601	29.82%	\$ 92.853	28.59%	\$ 7.920	8.53%
Riesgo de prescripción	8,887	16.99%	\$ 40.540	12.48%	\$ 1.001	2.47%
Total	52,321	100.00%	\$ 324.784	100.00%	\$ 63.679	19.61%

Que, los recursos producto de las ventas de cartera mencionadas en el anterior considerando, fueron utilizados para la colocación de nuevos créditos educativos, permitiendo así que los beneficiarios pudieran obtener condonación de una parte del capital por parte de CISA.

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

Que, se entenderá que la cartera que sea recuperada por el ICETEX, en el marco de la Política de Condonación Parcial de Capital para cartera de Dificil Recuperación, clasificada como cartera castigada, será aquella correspondiente a créditos de recursos propios y créditos que incluyen recursos de terceros que presenten mora superior o igual a 361 días.

Que, en aras de brindar alternativas más humanas que consideren las realidades y necesidades de los beneficiarios del ICETEX, que han sido agravadas por las circunstancias derivadas de la pandemia, en especial, la agudización de las condiciones del mercado laboral, el alto costo de vida y que los instrumentos de normalización de cartera resultan insuficientes ante las dificultades para el pago del crédito, se hace necesario establecer una política que habilite la condonación parcial de capital para cartera de Dificil Recuperación, clasificada como cartera castigada de recursos propios y créditos que incluyen recursos de terceros que presenten mora superior o igual a 361. Política a través de la cual el ICETEX pueda brindar el beneficio de manera directa a los Beneficiarios sin tener que acudir a la figura legal de Venta de Cartera, y así lograr obtener la recuperación de un porcentaje de la deuda en menor tiempo, y por su parte los Beneficiarios puedan extinguir su deuda y mejorar los reportes en las centrales de información financiera.

Que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que “(...) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*” y, en concordancia es prioridad para el ICETEX acoger de manera preferente a población en situación de víctimas del conflicto armado interno, indígenas, red unidos, población en condición de discapacidad, madres cabeza de familia, trasladando el presente beneficio directamente a los Beneficiarios.

Que, es interés del ICETEX recuperar mayores recursos en comparación con los obtenidos en las ventas de cartera realizadas a CISA en los años 2009 y 2017, con el fin de continuar con el desarrollo del objeto consagrado en el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 y, de conformidad con el Documento Técnico de fecha septiembre de 2023 realizado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, se plantea condonar entre el sesenta (60%) y el ochenta (80%) del capital adeudado por los Beneficiarios con créditos de difícil recuperación, a quienes va dirigida esta política.

Que, la Ley 1712 de 2014, en su artículo 3, señala como uno de los principios de la transparencia y acceso a la información pública, el de “*Divulgación proactiva de la información*” el cual implica la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.

Que, la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

ACUERDO N° XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

Que, conforme con lo definido en la Resolución 1519 mencionada en el considerando anterior, y lo señalado en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre los días XX y XX de septiembre de 2023 en el enlace: [Proyectos normativos para observaciones ciudadanas - ICETEX](#)

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, si/no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía y se dio trámite y respuesta a las mismas.

Que, en sesión de Junta Directiva de fecha XX de septiembre de 2023, la Junta Directiva aprobó la adopción de la Política de Condonación Parcial de Capital para cartera de Dificil Recuperación, clasificada como cartera castigada.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Adoptar la Política de Condonación Parcial de Capital para cartera de Dificil Recuperación, clasificada como cartera castigada del ICETEX, conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo: Los Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas que presenten cartera en mora superior o igual a 361 días, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la Junta Administradora respectiva o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 2. Población objetivo: Esta política está dirigida a los beneficiarios del ICETEX que presenten créditos de recursos propios, que se encuentren registradas como cartera de difícil recuperación, clasificada como cartera castigada, o pertenecientes a Fondos en Administración y/o Alianzas y se cataloguen como de difícil recuperación al contar con mora superior o igual a 361 días, quienes podrán acceder a realizar acuerdos de pago para lograr la extinción de la obligación.

ARTÍCULO 3. Características de la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación del ICETEX: Son características generales de la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación del ICETEX, las siguientes:

1. Aplica para créditos de recursos propios que se encuentren registrados como cartera de difícil recuperación, clasificada como cartera castigada, o pertenecientes a Fondos en Administración y/o Alianzas y se cataloguen como de difícil recuperación al contar con mora superior o igual a 361 días.

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

2. Aplica cuando el beneficiario realiza el pago total de la obligación.
3. La propuesta de pago será calificada en porcentajes de condonación de capital de acuerdo con el plazo de pago, el monto de capital por pagar y el tipo de población, según lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo.
4. Se requiere que el Beneficiario otorgue autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de información financiera y efectúe la declaración de origen de fondos.
5. El saldo base para el descuento de intereses y capital será el que certifique el ICETEX conforme con los registros del Instituto a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago.
6. El descuento por concepto de la Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación, clasificada como cartera castigada se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad con el acuerdo de pago.
7. Las atribuciones generales de negociación estarán en cabeza de la Dirección de Cobranza del ICETEX.
8. Los acuerdos de pago que se realicen bajo esta política no incluirán cobro de intereses de financiación. En el caso en que el deudor incumpla el acuerdo de pago en más de tres (3) cuotas no pagadas, se podrá realizar una nueva negociación que incluya el cobro de intereses de financiación a la tasa de interés de contratación del crédito.

Parágrafo 1: Los créditos vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que presenten saldo pendiente por pagar a ICETEX que registren previamente negociaciones o acuerdos de pago, o estén en gestión judicial, podrán ser susceptibles de renegociar sobre el saldo de capital aún pendiente conforme a las características de la presente Política.

Parágrafo 2: El ICETEX se reserva la facultad de evaluar de manera objetiva la solicitud de negociación, tomando como referencia la documentación o información proporcionada por el solicitante para decidir su aprobación o denegación.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios y condiciones de la condonación: Los beneficiarios y las condiciones de la Condonación Parcial de Capital, son los siguientes:

1. Los titulares de créditos de difícil recuperación, clasificada como cartera castigada, a quienes se les concederá un porcentaje de condonación parcial de capital hasta del setenta por ciento (70%) con un plazo máximo de pago hasta de treinta y seis (36) meses, de acuerdo con el monto de capital adeudado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

Plazo Máximo de Pago	1-12 meses	13-24 meses	25-36 meses
Monto de Capital por pagar	Hasta 15 SMMLV	Hasta 25 SMMLV	> 25 SMMLV
Porcentaje de Condonación Parcial de Capital	70%	65%	60%

ACUERDO N°. XX

(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

2. Los titulares de créditos de difícil recuperación, clasificada como cartera castigada, que se encuentren en cualquiera de las situaciones que en este numeral se enlistan, a quienes se les concederá un porcentaje de condonación parcial de capital hasta del ochenta por ciento (80%) con un plazo máximo de pago hasta de treinta y seis (36) meses, de acuerdo con el monto de capital adeudado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

Plazo Máximo de Pago	1-12 meses	13-24 meses	25-36 meses
Monto de Capital por pagar	Hasta 15 SMMLV	Hasta 25 SMMLV	> 25 SMMLV
Porcentaje de Condonación Parcial de Capital	80%	75%	70%

- a. Muerte de la persona de quien el Beneficiario es dependiente económico, para lo cual se requiere el aporte del certificado de defunción y los documentos que demuestren la dependencia económica.
- b. Invalidez de la persona de quien el Beneficiario es dependiente económico, para lo cual se requiere el aporte del certificado expedido por las entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y los documentos que demuestren la dependencia económica y,
- c. Víctimas del conflicto armado interno, indígenas, red unidos, población en condición de discapacidad y madres cabeza de familia, registrados como tales en las fuentes de información oficial nacional para cada tipo de población, y aquellos registrados en el Sisbén versión IV en categorías entre A1 hasta C18.

Parágrafo 1: Los beneficiarios de la Condonación Parcial de Capital aquí referida, también podrán acceder a un descuento de hasta el ciento por ciento (100%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los “otros conceptos”, con excepción del aporte al “Fondo de Invalidez y Muerte”

Parágrafo 2: En el evento en que un Beneficiario, independientemente del Monto de Capital por pagar, desee pagarlo en un plazo menor al asignado en las tablas anteriores, tendrá derecho a que se le aplique el porcentaje de condonación parcial de capital correspondiente al rango del plazo máximo de pago en el que acuerde realizar el pago. Las demás condiciones previstas en las mencionadas tablas son inmodificables.

ARTÍCULO 5. Recursos: Los recursos que sean recuperados por el ICETEX en la cartera de recursos propios, producto de la implementación de esta política, ingresarán al Fondo de Alivios y Estímulos.

ARTÍCULO 6. Comunicaciones: El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a todas las dependencias de ICETEX

ACUERDO N°. XX
(XX de septiembre de 2023)

Por el cual se adopta la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Dificil Recuperación

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D.C. a los

Presidenta de la Junta Directiva,

ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARIA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Angelica Esperanza Carbonell	Gerente de Alivios e Incentivos	
Proyectó por parte del ICETEX	Bernardo Andrés González Solarte	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó por parte del ICETEX	María Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Eduardo Elías Barcha Bolívar	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Presidenta de la Junta Directiva y Secretaria Técnica de Junta.			